

# THE INTERNATIONAL COUNCIL ON HUMAN RIGHTS POLICY

## Review Meeting

Corruption and Human Rights

Geneva, 28-29 July 2007

### LA POLITIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ANTICORRUPCIÓN

José C. Ugaz S. M.

© 2007, International Council on Human Rights Policy

Este es un documento de trabajo que no fue escrito para ser publicado, reproducido o citado.  
El Consejo Internacional ha sólo formateado el documento sin hacer cambios editoriales al mismo  
y no asume responsabilidad por la veracidad de su contenido.

#### I. MARCO CONCEPTUAL

1. Este informe aborda el conflicto potencial existente entre medidas y políticas anticorrupción y la defensa de los derechos humanos, particularmente lo relativo a las preguntas planteadas en el Sub Proyecto I y para el Informe Nro. 8 que a continuación reseñamos:

##### Sub Proyecto I: “Fuerteras conexiones legales entre corrupción y derechos humanos”

- i. ¿Qué actos de corrupción violan los derechos humanos directamente y que actos conducen a la violación de derechos humanos?
- ii. ¿Cuándo la falta de protección a los derechos humanos puede incrementar los índices de corrupción?
- iii. ¿En qué casos el uso de métodos y principios de derechos humanos puede mejorar la prevención, detección y sanción de prácticas corruptas?

##### Informe Nro. 8: “Politización de las campañas anticorrupción”

- i. Describir casos en los que las campañas anticorrupción implican riesgos para los derechos humanos de las personas, particularmente cuando éstas se politizan y son utilizadas por gobiernos poco transparentes o autoritarios para reprimir a la oposición o eliminar a sus rivales políticos.
- ii. Casos en los que los gobiernos han tratado de manipular políticas anticorrupción para obtener ventajas electorales.
- iii. Situaciones en las que activistas o periodistas que denuncian casos de corrupción sufren represión que amenazan sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales.

#### II. CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

## 1. Corrupción

2. Para los efectos de este trabajo, se ha adoptado la definición de corrupción aportada por la Convención contra la Corrupción de Naciones Unidas, la misma que describe este fenómeno como:

*“El soborno de funcionarios públicos nacionales o extranjeros, soborno en el sector privado, apropiación ilícita de propiedad por un funcionario público, tráfico de influencias, abuso de autoridad y enriquecimiento ilícito”.*

3. Tal como se desprende de esta definición, la corrupción puede presentarse tanto en el sector público (definida como el abuso de una función pública para obtener un beneficio personal), como en el sector privado (por ejemplo en la competencia entre empresas, en la que se soborna a un funcionario de la competencia para que revele información privilegiada).
4. Desde una perspectiva cuantitativa, la corrupción puede calificarse según sus proporciones y la cantidad de dinero involucrado, en pequeña corrupción – o corrupción de bagatela – y gran corrupción.
5. Sin embargo una categoría de análisis relevante para este trabajo, es la que establece una diferencia entre corrupción sistémica <sup>1</sup>(que implica el abuso de poder desde el gobierno para obtener cuantiosos beneficios ilegales y por ende tiene evidentes consecuencias políticas) y corrupción administrativo-institucional (aunque sea extendida o masiva).
6. Según Klitgaard<sup>2</sup>, la corrupción florece al amparo de los monopolios, la discrecionalidad de los funcionarios públicos y la falta de responsabilidad de éstos por sus actos. La fórmula planteada por este autor, que efectivamente opera con todas las categorías de corrupción pública, cobra mayor relevancia cuando es aplicada a la corrupción de dimensiones políticas. En efecto, los regímenes autoritarios y las dictaduras, que no son otra cosa que un monopolio en ejercicio del poder, se caracterizan por la concentración de éste alrededor del gobernante, sus allegados o el partido oficial. Este ejercicio monopolístico del poder puede llegar a niveles extremos cuando se produce un golpe de Estado y quien lo toma, disuelve o interviene todos los poderes, pero puede revestir formas más discretas, en las que manteniendo las apariencias de un régimen democrático, de facto ejerce el control absoluto de la judicatura y el poder legislativo.<sup>3</sup>
7. La ausencia de controles y contrapesos que acarrea el ejercicio monopolístico del poder, genera como consecuencia inmediata la ampliación de la discrecionalidad de los funcionarios públicos

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la Iniciativa Nacional Anticorrupción (INA), una comisión plural establecida por el gobierno de Transición peruano luego de la caída del corrupto régimen de Fujimori para efectuar un diagnóstico sobre la corrupción en el Perú, “...la corrupción llegó a penetrar el centro mismo del poder del Estado, para ser utilizada como instrumento de gobierno. Para ello se organizó una red de corrupción que involucró a gran parte del Estado y que contó con la complicidad de sectores importantes de la clase dirigente. Se puede afirmar que el centro de la corrupción se trasladó del ámbito administrativo-institucional al núcleo del poder político. El Estado no se vio copado desde fuera por redes corruptas, sino que la iniciativa corruptora provino de su centro mismo, a través del Poder Ejecutivo y los servicios de inteligencia.” Documentos de Trabajo Un Perú sin Corrupción, Ministerio de Justicia, Lima, Julio del 2001.

<sup>2</sup> Klitgaard, Robert 1998. Controlling Corruption. Berkely and Los Angeles: University of Californai Press. (Ed. Sudamericana)

<sup>3</sup> El caso de Bordaberry en Uruguay fue un caso paradigmático. Bordaberry, un presidente civil, revistió de fachada democrática a una dictadura militar, al punto que se hizo popular en América Latina el concepto de “bordaberrización” para referirse a dictaduras encubiertas de ropaje civil. En el Perú, el gobierno de Fujimori, elegido democráticamente en 1990, se infringió un auto-golpe dos años después, intervino el Poder Judicial y disolvió el Congreso e inició un régimen autoritario que duró 8 años, hasta el 3 de noviembre del 2000.

adictos al régimen, quienes ven ampliados considerablemente los márgenes de sus facultades al momento de tomar decisiones. Como resulta evidente, el incremento de la discrecionalidad, constituye un terreno fértil para el surgimiento y desarrollo del abuso de autoridad.

8. En la medida en que los gobiernos autoritarios controlan el sistema de administración de justicia, evitan que el ejercicio arbitrario del poder sea debidamente sancionado, como ocurriría en cualquier democracia real, lo que retroalimenta un círculo vicioso: gobierno autoritario – arbitrariedad – corrupción – impunidad.
9. En consecuencia, la variable “gobierno autoritario – corrupción” es una que habla de una relación necesaria. Como señala Fabián<sup>4</sup>, “*el poder corrompe, y el poder absoluto corrompe absolutamente*”. Es por esta razón que se puede afirmar que no existe dictadura o gobierno autoritario libre de corrupción, tal como lo demuestra el descubrimiento de las cuentas del dictador chileno Augusto Pinochet en el Riggs Bank de los Estados Unidos, hallazgo que derrumbó el mito de dictador honesto que se había construido alrededor de este personaje.
10. Aún cuando existe corrupción en democracia y muchas veces abundante (la experiencia enseña que será mayor en democracias incipientes o frágiles, con débil institucionalidad), la falta de transparencia y el abuso, elementos centrales de todo gobierno autoritario, hacen que ésta asuma las características de estructural o sistémica en regímenes de esta naturaleza en los que hasta el aparato anticorrupción puede por sí mismo convertirse en corrupto.<sup>5</sup> Como veremos más adelante, será este tipo de corrupción la que impactará más gravemente – y de modo directo – sobre los derechos humanos.

## 2. Derechos Humanos

11. El marco conceptual de derechos humanos que servirá de referente para analizar el impacto que sobre ellos ejerce la corrupción, es el establecido por dos de los instrumentos internacionales de derechos humanos más importantes, la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
12. Como señala Carlos Chipoco,<sup>6</sup> la expresión “Derechos Humanos” es relativamente nueva y surge con el fin de la Segunda Guerra Mundial y la constitución de las Naciones Unidas. Sin embargo, el concepto recoge una realidad inherente a la persona humana: que existen derechos básicos derivados de tal condición.
13. Hoy es bastante difundida la clasificación tripartita de los derechos humanos planteada por René Bassin, quien los clasificó en tres “generaciones”. De esta forma, denomina derechos de *primera generación* a aquellos derechos individuales, también conocidos como derechos civiles y políticos; de *segunda generación* a los derivados de los procesos sociales de principios de siglo, y finalmente, como derechos de *tercera generación* a los colectivos, como el derecho al medio ambiente sano y a la paz.<sup>7</sup>
14. Dada su vastedad, sólo abordaremos algunos de los derechos humanos más relevantes para el análisis de este informe, y, atendiendo a su naturaleza y generalidad, no incluiremos a los derechos de tercera generación. Para una mejor evaluación en lo que se refiere al impacto de la corrupción, agruparemos algunos de estos derechos en las siguientes cinco categorías:

---

<sup>4</sup> Fabián Caparrós, Eduardo “La Corrupción: aspectos jurídicos y económicos“, Ed. Ratio Legis, Salamanca, 2000, pg.18

<sup>5</sup> También llamada *anormal* por Klitgaard, en “Comprendiendo la Corrupción“, Octubre 14, 2003

<sup>6</sup> Chipoco, Carlos “En Defensa de la Vida“, Centro de Estudios y Publicaciones, Lima, 1992, pg. 29

<sup>7</sup> Op. Cit. Pg. 33

- i. Derecho a la vida e integridad personal; Derecho a no ser víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes; y Derecho a la libertad y seguridad personales
  - ii. Derecho a la libertad de expresión, opinión e información; y Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
  - iii. Derecho de acceso a la justicia y al debido proceso legal; y Derecho a la no discriminación e igualdad ante la ley
  - iv. Derecho a la salud, educación y demás derechos sociales (p.e. alimentación y vivienda)
  - v. Derecho de asociación y Derechos electorales
15. Por lo general, la lucha por la defensa de los derechos humanos en el período de los 60 a los 80, estuvo centrada en la violación a los denominados derechos de primera generación, es decir los derechos civiles y políticos. De un lado, la defensa del derecho a la no discriminación de los negros en los Estados Unidos de Norteamérica, movilizó vastos sectores de la población norteamericana y generó el desarrollo de un activismo de alta visibilidad,<sup>8</sup> que puso de relieve el debate sobre los derechos civiles inherentes a toda persona humana. De otro lado, la proliferación de gobiernos dictatoriales y militares alrededor del mundo y el surgimiento de movimientos revolucionarios de izquierda en el contexto de la guerra fría, motivaron el desarrollo de estrategias como la denominada “guerra de baja intensidad”, creada y difundida por los Estados Unidos de Norteamérica para enfrentar la subversión comunista entre sus aliados. Al poner en vigencia una estrategia como ésta, fueron muchos los regímenes totalitarios que aplicaron la tortura, la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales como métodos de lucha antisubversiva.<sup>9</sup> Con la caída del muro y el desmembramiento de la Unión Soviética, las violaciones de derechos humanos de primera generación se desplazaron al ámbito étnico.
16. A partir de los años 80, sin embargo, surge una toma de conciencia de los derechos de segunda y tercera generación, por lo que aparecen muchas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos sociales, de género y del medio ambiente.

### 3. Impacto directo de la corrupción en los derechos humanos

17. Aparentemente no habría mucha relación entre los efectos de la corrupción y la violación a los derechos humanos de primera generación. Si bien un análisis lato del problema llevará a la conclusión de que todo acto de corrupción finalmente implica una afectación de derechos humanos, especialmente los de segunda generación, en tanto impiden el desarrollo e incrementan la pobreza,<sup>10</sup> interesa para los efectos de este trabajo, establecer aquellos casos en los que los derechos fundamentales son afectados directamente por determinados actos de corrupción. Por tal motivo, y a fin de no caer en una casuística que podría terminar siendo ilimitada, trataremos de fijar algunos *tipos* de corrupción que impactan frontalmente con ciertas *categorías* de derechos humanos.

<sup>8</sup> Del cual Martin Luther King, asesinado por su liderazgo antirracista, es su máximo exponente

<sup>9</sup> En el continente americano son notorios los casos de Chile, Argentina, Uruguay y Brasil en el cono sur, y Guatemala, Nicaragua y El Salvador en Centroamérica, lugares donde miles de personas fueron desaparecidas y ejecutadas por las dictaduras de turno.

<sup>10</sup> Tal como lo expresó Jim Wolfenson, presidente del Banco Mundial en su histórico discurso del 10 de Octubre de 1996 en el contexto de las reuniones anuales del Banco: “*La corrupción desvía recursos de los pobres a los ricos, incrementa el costo de los negocios en giro, distorsiona el gasto público y desalienta a los inversionistas extranjeros...es una barrera mayor para un coherente y equitativo desarrollo*”.

18. Como hemos señalado anteriormente, la corrupción puede ser medida cuantitativamente dependiendo de la magnitud de las transacciones que involucra, por lo que puede ser calificada como gran corrupción o corrupción de bagatela. De igual forma, según los actores involucrados, puede tratarse de corrupción pública o privada. Desde nuestro punto de vista, la gran corrupción económica en el sector público, usualmente tiene un impacto directo sobre ciertos derechos individuales y sociales.

### *3.1 Corrupción y Derecho a la vida e integridad personal*

19. Cuando este tipo de corrupción se presenta en países pobres, no cabe duda que sus efectos terminan afectando el derecho a la existencia de innumerables personas. Uno de los rubros donde más corrupción se presenta en general, es el de las compras públicas y los procesos de licitación. Tal es la magnitud de este tipo de corrupción, que según Daniel Kaufmann, experto del Banco Mundial en materia anticorrupción, sólo en el área de licitaciones públicas, se estima que los sobornos alcanzan la astronómica cifra de 1 trillón de dólares anuales.<sup>11</sup> Por su parte, el senador norteamericano Richard Lugar, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso, estima que el Banco Mundial ha perdido entre el 5% y el 25% del dinero que ha prestado a los países desde 1946 (US\$ 525 millones de dólares). Igualmente, Transparencia Internacional estima que del gasto anual mundial realizado en el 2004 (US\$ 3.9 trillones de dólares), un 10% se ha perdido en sobornos (US\$ 390 billones de dólares).
20. Cuando estos actos de corrupción están referidos a la adquisición de bienes y/o servicios destinados a aliviar la pobreza de los sectores más vulnerables de una sociedad, el desvío del dinero, muchas veces expresado en sobrepagos injustificados, mala calidad del producto y pagos de sobornos a funcionarios corruptos que a la larga se cargan como costo adicional a los bienes y servicios, termina atentando contra la vida o la integridad física de los destinatarios.
21. Hace algunos años, tuvo resonancia mundial el caso denominado del “aceite de colza” ocurrido en España. El aceite de colza es un producto apto para consumo humano utilizado en la cocina y en la fabricación de comida, obtenido del prensado de la semilla de una planta llamada colza. A principios de 1981, se detectó que había sido adulterada con anilina una cantidad importante de aceite de colza importado de Francia que fue puesta a la venta en el mercado. Como consecuencia del consumo de este producto, fallecieron 349 personas y resultaron afectadas en su salud 19, 293 más. Para ingresar el producto a España y pasar los controles sanitarios correspondientes, se estima que se sucedieron una cadena de actos de corrupción que finalmente permitieron que el aceite adulterado fuera puesto al alcance del público consumidor.
22. Es conocido el caso de Nigeria, donde, como en muchos otros países del tercer mundo, existe una mafia dedicada a la comercialización de medicinas adulteradas, la que, luego de sobornar a funcionarios públicos encargados del control de calidad, las pone a la venta en sectores populares generando la muerte y daño a la salud de muchas personas.
23. En un programa de apoyo alimentario para niños huérfanos del Sida en la República Democrática del Congo, se ha descubierto que funcionarios corruptos del programa, coludidos con los proveedores de alimentos, los han sobrevaluado, lo que implica que se adquirirá una menor cantidad y por lo tanto no se podrá nutrir adecuadamente a los niños beneficiarios, quienes sufrirán el impacto en su salud y expectativas de vida.
24. En el Perú, en víspera del año nuevo del 2001, se produjo la explosión de toneladas de juegos pirotécnicos en un mercado callejero que determinó la muerte de aproximadamente 300 personas. Las investigaciones iniciales determinaron que esos productos, que estaban prohibidos

---

<sup>11</sup> Daniel Kaufmann, “Myths and Realities of Governance and Corruption”, World Bank, pg. 21

de ingresar al país y ser comercializados, fueron internados de contrabando (lo que implica actos de corrupción en la aduana) y comercializados en la vía pública. Según ha manifestado reiteradamente el abogado de las víctimas, la policía es responsable de estas muertes por corrupción, pues se retiró intencionalmente del mercado ambulatorio durante las fiestas para permitir la venta del material prohibido, cuyos propietarios habrían pagado sobornos para que esto ocurra.

25. Igualmente son frecuentes los casos en los que donaciones destinadas a alimentar, abrigar o curar a las víctimas de desastres son ilegalmente sustraídas por funcionarios públicos encargados de su distribución, quienes coludidos con terceras personas, se encargan luego de comercializarlos. Muchas veces la falta de esos alimentos, vestimenta o medicina, son causa determinante de grave daño a la salud o muerte de los damnificados. Tal es la magnitud de este problema que en muchos países ha sido necesario introducir normas penales agravantes que sancionan con una pena mayor al funcionario público que se apropia de bienes destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social.
26. Cuando la corrupción responde a estructuras políticas derivadas de gobiernos autoritarios, las posibilidades que terminen afectando el derecho a la vida e integridad de las personas es grande. Como hemos señalado, los gobiernos dictatoriales y autoritarios, son, casi por regla general, gobiernos plagados de corrupción. Dado que este tipo de gobiernos son poco tolerantes a la crítica y a la disidencia, usualmente recurren a la represión y a la violencia para contener los movimientos de resistencia que se oponen a sus designios. En estos casos el binomio “gobierno autoritario – corrupción” se convierte en una variable de tres componentes: “gobierno autoritario – corrupción – represión”.
27. La historia mundial está plagada de casos en los que gobiernos autoritarios y corruptos, a fin de mantenerse en el poder y continuar el saqueo de los Estados, imponen férreos sistemas de represión, en los que, las detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, han cobrado millones de víctimas.
28. Las dictaduras militares de los países centro y sudamericanos<sup>12</sup> y las satrapías corruptas de Asia y Africa<sup>13</sup> son claros ejemplos de cómo regímenes dictatoriales y corruptos, violaron sistemáticamente estos derechos con la finalidad de perpetuarse en el poder y seguir esquilmando a las naciones que gobernaron.
29. Más recientemente en el Perú, durante el corrupto régimen autoritario de Fujimori, se creó el grupo paramilitar denominado “Colina”, el mismo que, organizado en base a personal del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), fue utilizado para reprimir a presuntos miembros de los grupos terroristas Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru <sup>14</sup> . También se imputa a los integrantes del grupo Colina ser autores de torturas, secuestros y ejecuciones extrajudiciales. Al menos en un caso, actuaron como sicarios contratados por un particular para asesinar a personas con las que mantenía enemistad.<sup>15</sup> El grupo fue financiado con fondos públicos desviados del presupuesto y gozó de la cobertura de impunidad que le garantizó el propio gobierno, al punto que sus integrantes fueron ascendidos y condecorados por le propio presidente Fujimori. Igualmente, cuando se descubrieron sus crímenes por la

---

<sup>12</sup> Videla en Argentina, Pinochet en Chile, Stroessner en Paraguay, Duvalier en Haití, Somoza en Nicaragua, entre otros

<sup>13</sup> Ferdinand Marcos en Filipinas, Suharto en Indonesia, Abacha en Nigeria, Mobutu en Zaire, etc.

<sup>14</sup> Entre otros asesinatos, se responsabiliza a este grupo de la llamada masacre de Barrios Altos, donde mataron a 16 personas asistentes a un almuerzo popular (entre ellos un niño de 10 años de edad), y de la desaparición de 9 alumnos y un profesor de la universidad “La Cantuta”, todos ellos sospechosos de estar vinculados al terrorismo según el SIE.

<sup>15</sup> Sobre las actividades del Grupo Colina, cfr. Ricardo Uceda, “Muerte en el Pentagonito”

presión de la prensa de investigación y los organismos de derechos humanos, fueron beneficiados con una amnistía impulsada directamente por el gobierno. Este es un típico caso en el que una organización corrupta termina violando directamente los derechos humanos de primera generación con la finalidad de perpetuarse en el poder y continuar el saqueo del Estado.

### 3.2 *Corrupción Judicial y el Acceso a la Justicia, el Derecho al Debido Proceso Legal, a la Presunción de Inocencia, a la Libertad y Seguridad Personales*

30. Según el Global Corruption Report 2007 de Transparencia Internacional, titulado “Corruption in the Judicial Systems”<sup>16</sup>, la “corrupción judicial incluye toda influencia indebida en la imparcialidad de un proceso judicial de parte de cualquier actor del sistema de justicia.”<sup>17</sup> Tal como señala la Directora de Transparencia Internacional, Huguette Labelle, en el Prefacio de dicho informe, “la corrupción judicial erosiona la moral de los ciudadanos, viola sus derechos humanos, daña sus perspectivas de trabajo, y el desarrollo nacional y reduce la calidad de la gobernabilidad”.<sup>18</sup>
31. La corrupción judicial tiene efectos que superan largamente los límites del proceso en el que se produce. En la medida que las cortes han sido establecidas para resolver los conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado, cualquier resultado que se de en el contexto de un proceso judicial, repercutirá en la vida social.
32. De acuerdo al art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia y tienen derecho a ser oídas por un tribunal imparcial.
33. La corrupción judicial puede producirse esencialmente por dos clases de motivos, políticos o económicos.
34. Dada la importancia que asumen ciertas decisiones judiciales, muchas de las cuales pueden tener efectos en la vida política de una nación, es frecuente que el poder político o los partidos traten de ejercer influencia indebida en la administración de justicia a fin de obtener fallos favorables a sus intereses. La interferencia política puede expresarse de múltiples maneras, desde la intervención abierta por otro poder del Estado, hasta la más sutil derivada del control presupuestario o el sistema de nombramiento de magistrados. Muchas veces esta manipulación de la justicia se expresa en beneficios como los ascensos o promociones laborales, colocación de familiares o amigos en puestos de trabajo, etc. El control político de la justicia también ha implicado utilizar a las cortes para perseguir a los disidentes u opositores. Ocurre también que sin ser requeridos por el poder político, algunos operadores judiciales, con la finalidad de complacer al régimen de turno, buscan favorecerlo con sus decisiones distorsionando la acción de la justicia. Desde esta perspectiva, se debe considerar como corrupción judicial de origen política toda forma de influencia indebida sobre la administración de justicia – provocada o auto impuesta – motivada en intereses políticos.
35. La corrupción económica sin embargo, es la más frecuente. Sobornos a jueces, fiscales y empleados o funcionarios del sistema con la finalidad de inclinar la balanza de la justicia a favor de una de las partes, son la forma más común en que ésta se presenta. Una medición efectuada por Transparencia Internacional en el año 2006 <sup>19</sup>, arrojó que a nivel mundial más de una persona de cada 10 que había tenido contacto con la justicia había pagado sobornos, cifra que en

---

<sup>16</sup> Cambridge, 2007, pg. xxi

<sup>17</sup> Traducción libre del autor

<sup>18</sup> Op. Cit., Pg. xvi

<sup>19</sup> TI Global Corruption Barometer

el caso de América Latina sube a una de cada cinco personas y en países como Bolivia, Camerún, Gabón, India, México y Marruecos, asciende a uno de cada tres.

36. Como hemos señalado, la solución de conflictos a nivel judicial requiere una actitud imparcial por parte del Juzgador, lo que explica por qué es un principio fundamental de la administración judicial la independencia de los magistrados y el respeto al derecho a un juez natural, es decir, al predeterminado por la ley, lo que evita que haya manipulación para romper el balance indispensable para una solución equitativa.
37. Por el derecho de acceso a la justicia, se entiende que toda persona debe poder llevar su pretensión ante un tribunal judicial en igualdad de condiciones. Cuando los órganos de la justicia se corrompen, y quien debería actuar con imparcialidad sesga su función para favorecer a una de las partes, se atenta contra el acceso igualitario a la justicia. Es evidente que si una de las partes interesa al operador judicial para que resuelva a su favor por motivaciones distintas a las de la justicia (económicas, políticas o de cualquier otra índole), impide que la otra parte acceda a la justicia en igualdad de condiciones, lo que de hecho se constituye en un obstáculo que viola este derecho fundamental.
38. Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, reconocen como tal al denominado derecho al debido proceso legal, el mismo que está integrado por un conjunto de garantías judiciales al interior de un proceso. De esta forma, el derecho al debido proceso legal comprende, entre otros, el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente, el derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, a la doble instancia y al juez natural.
39. Cuando la justicia es corrompida, el derecho al debido proceso legal es afectado directamente, pues los jueces y demás funcionarios del sistema violan las garantías judiciales a fin de favorecer indebidamente a una de las partes.
40. Lo ocurrido en el Perú con la organización criminal dirigida por el ex presidente Alberto Fujimori y su asesor personal Vladimiro Montesinos, expresa de manera contundente los niveles de afectación al debido proceso legal a que se puede llegar cuando se interviene políticamente al Poder Judicial. Se trató de una verdadera captura del poder, en la que no hubo ámbito del sector público que no hubiera sido controlado por la organización, que a su vez también extendía sus tentáculos a sectores claves de la actividad privada.
41. En abril de 1992, Fujimori, quien había llegado al poder dos años antes vía elecciones democráticas, utilizando como pretexto la corrupción judicial<sup>20</sup> y lo que consideraba una labor obstruccionista del Congreso de la República, aplicó un auto golpe de Estado, procediendo a disolver el Congreso y despedir a la gran mayoría de jueces, los que fueron reemplazados por cientos de magistrados provisionales designados a dedo por el régimen. De esta forma se dio inicio a un período autoritario que duró hasta noviembre del año 2000. El control político del Poder Judicial fue posible gracias a una supuesta reforma, para lo cual se nombró a la denominada Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la que, presidida por un ex oficial de la marina digitado por el gobierno, en la práctica fue el instrumento de intervención de la justicia.
42. A raíz de la aparición de un video en el que se observa al asesor presidencial Montesinos sobornando a un congresista de la oposición con US\$ 15,000 para que votara a favor del gobierno en el Parlamento, precipitó la caída del gobierno. Montesinos huyó a Panamá y Fujimori a Japón, asumiendo la conducción del país un gobierno de transición, que impulsó una investigación por los presuntos actos de corrupción cometidos por Montesinos. La sorpresa fue grande cuando las investigaciones determinaron que no se trataba de actos de corrupción

---

<sup>20</sup> En un discurso público poco antes del golpe, llamó “chacales” a los jueces y se refirió a la sede de la Corte como el “Palacio de la Injusticia”



cometidos por algunos malos funcionarios públicos, sino de una verdadera organización criminal en el poder, integrada por cientos de personas y dirigida por el propio presidente de la República.<sup>21</sup>

43. La organización tenía una estructura piramidal, en cuyo vértice superior se encontraba un triunvirato integrado por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Vladimiro Montesinos Torres, asesor principal en materia de inteligencia, narcotráfico y seguridad nacional, y jefe de facto del Servicio de Inteligencia Nacional, y Nicolás Hermosa Ríos, Comandante General de las Fuerzas Armadas. Debajo de esta dirección, se extendía una estructura vertical paralela a la organización del Estado, en la que los cuadros principales de la organización criminal, a su vez ocupaban puestos claves en la actividad pública.
44. Las instituciones integrantes del sistema de administración de justicia jugaron un papel central en la estrategia de la organización criminal en la medida en que cumplían una triple función. En primer lugar, aseguraban impunidad a todos los miembros de la organización, en segundo lugar, permitían obtener fondos producto de la extorsión a litigantes involucrados en procesos complejos, y por último, eran utilizados como instrumento de persecución de la oposición (fueron varios los casos en que se persiguió judicialmente la disidencia, obligando a salir del país entre otros, a una magistrada del Tribunal Constitucional y al propietario de un canal de televisión opositor, a quienes se involucró en procesos penales sin fundamento alguno).
45. Para estos efectos, Montesinos mantenía control directo sobre la Fiscal de la Nación, quien más de una vez intervino personal y públicamente para desestimar las denuncias contra Montesinos u otros personajes del régimen. De igual forma, controlaba al Presidente de la Corte Suprema y a quien ejercía el poder de facto en dicha instancia, quienes a su vez aseguraban el cumplimiento de sus instrucciones en las instancias inferiores.<sup>22</sup>
46. En el ámbito judicial, Montesinos aplicaba un sistema de intercambio de favores: cuando tomaba conocimiento de algún proceso de interés patrimonial, aparecía directamente o a través de abogados allegados a cobrar cuantiosas sumas de dinero a cambio de resultados favorables, lo que era de su exclusivo beneficio. En los demás casos que no eran de su interés, dejaba que los magistrados adictos al régimen hicieran de las suyas.
47. La corrupción judicial implementada por la organización criminal de Fujimori y Montesinos fue tanto económica como política, pues en algunos casos se estableció un sistema de pagos ilegales de dinero en efectivo u otros bienes (como pasajes aéreos) a través de una planilla paralela. Gracias a ella, se afectó grave y directamente el derecho al debido proceso legal de muchos ciudadanos que fueron objeto de la arbitrariedad judicial del régimen autoritario.
48. En otro ámbito, a fin de enfrentar al terrorismo, el gobierno de Fujimori recortó una serie de derechos judiciales estableciendo juicios sumarísimos llevados a cabo por cortes militares o jueces civiles “sin rostro” totalmente controlados por el gobierno, en los que la labor de la defensa era totalmente limitada<sup>23</sup>. La cantidad de condenas injustas fue tan grande, que años después el gobierno se vio obligado a crear una Comisión de Indultos, pues se estimaba que habían más de 800 condenados por error judicial. Habiéndose violado groseramente el derecho al debido proceso con estos procedimientos antiterroristas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional declararon nulos los procesos y ordenaron nuevo juzgamiento en varios de estos casos.

---

<sup>21</sup> A la fecha hay más de 1,500 personas investigadas en cerca de 200 procesos penales.

<sup>22</sup> Actualmente la Fiscal de la Nación se encuentra purgando una condena a 10 años de prisión, mientras que también se encuentran detenidos varios magistrados de la Corte Suprema y jueces y fiscales de distinta jerarquía.

<sup>23</sup> Entre otras medidas, estableció la condena en ausencia, se prohibió a los abogados defender más de un caso de terrorismo a la vez y se invirtió de facto la carga de la prueba, violando el derecho a la presunción de inocencia.

49. Como consecuencia de la violación al derecho a un debido proceso legal, con frecuencia se afectan también de forma directa los derechos a la libertad y seguridad personales. Cuando se impone la arbitrariedad judicial, son usuales las detenciones arbitrarias, y – como ocurrió en el caso del Perú en el contexto de guerra interna vivido por más de 15 años –, incluso la tortura, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales.
50. De otro lado, la impunidad que aseguran los regímenes corruptos a sus integrantes, tanto en materia de corrupción como en lo referido a las violaciones a los derechos humanos, constituye en sí misma una violación adicional al derecho de las víctimas a que se haga justicia,

### 3.3 *Corrupción y derecho a la libertad de expresión y pensamiento*

51. En el mundo contemporáneo, los derechos a la libertad de expresión y pensamiento son considerados derechos fundamentales, de aquellos que integran “el núcleo duro” de los Derechos Humanos. La libertad de pensamiento implica el derecho a desarrollar ideas y tener criterio propio, no pudiendo obligarse a nadie a pensar o no pensar de una determinada manera. Por su parte, el derecho a la libertad de expresión comprende tanto el derecho a la libertad de opinión (transmisión de ideas) como el derecho a la libertad de información (transmisión de datos) en sus dos vertientes, la de informar y la de ser informado. La importancia del derecho a la libertad de pensamiento y expresión radica en que la transmisión de ideas y hechos, contribuye a crear una opinión pública plural, que a su vez es la base que da sustento a un Estado Democrático de Derecho.
52. Como hemos señalado líneas arriba, existe una relación directamente proporcional entre gobiernos autoritarios y regímenes corruptos. A ello se debe que en este tipo de administraciones, la violación directa a los derechos de pensamiento y expresión derivada de la corrupción sea habitual.
53. Una característica de los regímenes autoritarios es la intolerancia frente a la crítica y a la circulación de ideas contrarias al oficialismo. Por esta razón, con mucha frecuencia este tipo de gobiernos reprime tanto la difusión de opiniones e ideas, como la transmisión libre de información a través de múltiples medidas, que van desde agresiones a periodistas y el cierre de medios de comunicación, hasta la dación de leyes de desacato o difamación para perseguir penalmente a quienes ejercen la disidencia.<sup>24</sup> Son frecuentes los casos alrededor del mundo en los que las dictaduras o gobiernos autoritarios emplazan judicialmente a sus opositores y logran, a través del control que ejercen sobre las cortes debido a esquemas de corrupción judicial, reprimirlos a través de sentencias condenatorias, o perseguirlos penalmente para intentar silenciarlos.
54. En el caso del Perú, durante los 10 años que gobernó el país la corrupta organización de Fujimori y Montesinos, se violaron permanentemente los derechos a la libertad de pensamiento y expresión.
55. Existían en el Perú 7 canales de televisión de señal abierta y dos canales de cable. A través de un esquema de pagos ilegales con fondos robados del tesoro público, el gobierno literalmente “compró” la línea editorial de 6 de los 7 canales de señal abierta<sup>25</sup> y uno de cable. En diversos

---

<sup>24</sup> El ejemplo más reciente es el de la Venezuela de Chávez, cuyo gobierno personalista y autoritario ha cancelado la licencia del canal de televisión opositor RCTV y confiscado sus equipos con el argumento de que han abusado de una concesión del Estado al cuestionar al gobierno. A este se pueden sumar muchos ejemplos alrededor del mundo, como Cuba y China, donde la libre circulación de información y opiniones está prohibida.

<sup>25</sup> No necesitaba comprar el séptimo pues éste era del Estado y por lo tanto lo controlaba sin costo alguno.

videos se observa a Montesinos negociando y entregando millones de dólares en efectivo – robados del presupuesto del Estado – a los propietarios de estos medios de comunicación, a fin de que silencien a la oposición y propagandicen los actos de gobierno. De esta forma, valiéndose de pagos corruptos, el régimen violó directa y groseramente la libertad de expresión controlando los 7 canales abiertos al público en general.

56. Otra artera afectación al derecho a la libertad de expresión consistió en campañas de desinformación y agresión verbal contra visibles opositores al gobierno. A través de periódicos muy baratos (denominados prensa “chicha” o popular, por lo general caracterizada por ser muy coloridos, utilizar un lenguaje ordinario y presentar fotos de mujeres desnudas en las 6 u 8 páginas que conforman el diario), la organización criminal liderada por Fujimori y Montesinos atacaba e insultaba a los opositores<sup>26</sup> y hacían abierta propaganda a favor del régimen. Para ello, todas las semanas se hacían entregas en efectivo (entre tres y cinco mil dólares semanales) a los directores de estos medios y diariamente se les remitía vía fax desde el Servicio de Inteligencia Nacional controlado por Montesinos, los titulares agraviantes que debían publicar al día siguiente.

### *3.4 Corrupción y Derechos Sociales*

57. Derechos sociales como la educación, la salud y el derecho a una vivienda digna, son constantemente violados como consecuencia de la corrupción pública. Cuando funcionarios públicos corruptos se apropian de fondos que son propiedad del Estado, o cuando reciben sobornos para favorecer a proveedores, aceptar sobre valuaciones o entrega de bienes y/o servicios defectuosos, generan un impacto directo sobre los derechos sociales de los menos favorecidos en un país. En los países pobres, todo desvío de fondos del presupuesto nacional, o sobrecosto derivado de la corrupción, implicará automáticamente una reducción de la inversión en políticas sociales, es decir en menor calidad de educación por falta de infraestructura, maestros poco calificados debido a las bajas remuneraciones que perciben, falta de útiles escolares, etc; o afectación de los servicios públicos de salud por menor abastecimiento de medicinas, construcción de postas médicas u hospitales; o menor construcción de viviendas de interés social o inversión de capital en programas de alimentación para los sectores más vulnerables.

### *3.5 Corrupción y derechos de asociación y a la libertad de sufragio*

58. Al igual que lo que ocurre con el derecho a la libertad de expresión, es muy común que los regímenes autoritarios y corruptos tiendan a restringir significativamente los derechos de asociación y el derecho a la libertad de sufragio.
59. Como quiera que los gobiernos autoritarios no toleran la disidencia, y dado que suelen generar resistencia que se expresa en protestas públicas, en la mayoría de los casos terminan reprimiendo el derecho a la reunión pacífica y a la asociación por considerarlos conspirativos contra al estabilidad del gobierno.
60. De otro lado, es característico de los regímenes corruptos prolongar su permanencia en el poder, para lo cual, tienden a manipular los procesos electorales para garantizar su reelección. O recurren al fraude electoral o simplemente suspenden las elecciones, con lo cual se impide el ejercicio del derecho ciudadano a elegir periódicamente a sus autoridades.

---

<sup>26</sup> Fueron notorios los casos en los que se injurió a Gustavo Mohme, director de un diario de oposición tildándolo de homosexual, a Angel Páez, periodista de investigación de ese mismo medio de prensa a quien se acusó de traidor a la Patria, y a los alcaldes opositores Alberto Andrade y Luis Castañeda.

61. Nuevamente el caso peruano es un buen ejemplo de cómo la corrupción termina afectando directamente el derecho a la libertad de sufragio. Existen varios videos en los que se observa a Montesinos ofreciendo la suma de US\$ 10,000 dólares mensuales adicionales a su sueldo al Presidente del Jurado Electoral y pasajes aéreos a otro magistrado electoral a efectos de que garanticen la reelección fraudulenta de Fujimori.
62. Igualmente funcionarios corruptos de distintos niveles y reparticiones del Estado, distrajeron fondos públicos para hacer propaganda electoral a favor del gobierno, rompiendo la imparcialidad que el aparato estatal debe mantener en estos casos y creando una situación de desigualdad frente a los demás candidatos.

#### **4. Impacto indirecto de la corrupción en las violaciones a derechos humanos**

63. Podemos afirmar con certeza que en un país pobre todo acto de corrupción genera un impacto negativo en los derechos humanos. Si bien como hemos visto, existen muchos actos de corrupción que violan directamente estos derechos, son innumerables los casos en que producto de la corrupción política y económica, se terminan afectando derechos humanos de diversa índole.
64. Cualquier desvío de recursos económicos en países del tercer mundo, implica necesariamente la distracción de dinero que bien empleado debería ir a satisfacer algunas de las múltiples necesidades básicas de la población menos favorecida, por lo que, en aquellos casos en los que la corrupción no sea la responsable directa de muertes, lesiones, afectaciones a la libertad personal, privación de servicios esenciales, reducción de la calidad de la educación y la salud, etc., es evidente que lo será por influencia indirecta.
65. La apropiación de fondos públicos sin duda alguna redundará en la menor capacidad del Estado de responder a la demanda de vastos sectores de la población que no tienen satisfechas necesidades fundamentales como una alimentación suficiente en nutrientes, servicios de agua, desagüe y luz, educación completa, vivienda decorosa, transporte público, entre otros derechos sociales. De hecho, la falta de seguridad jurídica producto de la corrupción judicial, desalienta la inversión, y por lo tanto impacta negativamente en el derecho al trabajo que asiste a todo ciudadano, afectando igualmente el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre y otros derechos laborales. También afecta al ciudadano común que puede ver amenazada su libertad, su honor o su propiedad por decisiones judiciales corruptas.
66. En lo que atañe a los derechos humanos de tercera generación, el efecto negativo de la corrupción por vía indirecta es mayor. En tanto la corrupción implica un obstáculo al desarrollo y profundiza la pobreza, genera las condiciones para el surgimiento de respuestas violentas, como ha ocurrido en muchos países en los que, producto de la corrupción, se ha privado a los ciudadanos del derecho a la paz.
67. Aún cuando la corrupción muchas veces termina afectando directamente el derecho a un ambiente sano (p.e. cuando funcionarios corruptos aprueban actividades incompatibles con el medio ambiente a cambio de un soborno), son muchos los casos en los que la afectación es indirecta, pues la pobreza alienta actividades que dañan el entorno ecológico, entre ellas la tala ilegal, el narcotráfico, la minería informal, etc.
68. Finalmente, también son varias las circunstancias en las que la corrupción política, en tanto deriva en políticas autoritarias, termina afectando derechos sociales como el derecho a participar

de los asuntos públicos, en la vida cultural, de los beneficios de los productos científicos, entre otros.

## **5. Protección a los derechos humanos e índices de corrupción**

69. El establecimiento de mecanismos de protección a los derechos humanos, contribuye a la reducción de los índices de corrupción por múltiples razones.
70. Hemos mencionado anteriormente que la falta de transparencia, sumada a la concentración de poder, son condiciones que propician la corrupción. Un mecanismo eficaz de protección de derechos humanos, es el de la defensa de la transparencia y el irrestricto derecho a la libertad de expresión, especialmente en su dimensión de derecho a la información. Una sociedad donde existen instrumentos vigorosos de acceso a la información y circulación libre de información, es una sociedad en la que habrá menos oportunidad para el desarrollo de la corrupción, pues ésta requiere de oscuridad y secreto para su crecimiento.
71. De otro lado, ha sido demostrado reiteradamente a lo largo de la historia que si no hay investigación y sanción a quienes han delinquido incurriendo en actos de corrupción, ésta se extiende y fortalece como consecuencia directa de la impunidad. Es precisamente la lucha contra la impunidad una de las banderas que con mayor fuerza ha sido enarbolada por las organizaciones de derechos humanos.
72. Las acciones de vigilancia y monitoreo que ejercen muchas instituciones dedicadas a la defensa de derechos humanos de primera y segunda generación, se erigen como disuasivos frente a la corrupción, y muchas veces son el punto de partida de investigaciones que conducen al descubrimiento y persecución penal de irregularidades de esta naturaleza.
73. En igual sentido, son muchas las organizaciones defensoras de derechos humanos que trabajan en actividades educativas y de capacitación. En la medida en que se crea conciencia en sectores de la población respecto de sus derechos y las obligaciones del Estado y sus autoridades, se genera un importante mecanismo de prevención de la corrupción a partir de una ciudadanía organizada, consciente y vigilante.

## **III. POLITIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ANTICORRUPCIÓN**

74. Una característica de las campañas anticorrupción, especialmente cuando suceden a un régimen corrupto, es que generan gran interés en la opinión pública, amplia cobertura de prensa e indignación en la población. A ello se agrega que los discursos anticorrupción pueden ser muy rentables para los políticos, más aún si éstos andan en búsqueda de legitimación ante la población.
75. A manera de ejemplo podemos mencionar el caso de Azerbaijan, citado por el Crisis Group Europe Briefing N° 40, 21 November 2005<sup>27</sup>. Según este informativo, el presidente Ilham Aliyev, 17 días antes de las elecciones del 2005, destituyó y detuvo a dos de los más prominentes funcionarios del gobierno acusándolos de intentar un golpe de Estado contra su gobierno, así como apropiación indebida de fondos públicos. Todo indicaría que el presidente era considerado muy débil frente a tan influyentes funcionarios. En opinión del medio, “las detenciones parecen haber sido políticamente motivadas y basadas en cuestionable evidencia”, más aún cuando se han producido inmediatamente antes de las elecciones, lo que “sugiere que fueron políticamente motivadas y con el deseo de eliminar potenciales rivales”.

---

<sup>27</sup> Azerbaijan's 2005 Elections: Lost Opportunity, pgs. 9 - 11

76. Muchas veces, la presión ejercida por las campañas mediáticas y la opinión pública, pueden determinar que las autoridades se sientan obligadas a sancionar con especial rigor a los presuntos responsables de actos de corrupción aún cuando no existan suficientes elementos de convicción para ello. En efecto, puede ocurrir que jueces, fiscales y otras autoridades encargadas de procesar casos de corrupción se enfrenten al temor de ser acusados de complacientes o cómplices de la corrupción si es que no castigan ejemplarmente a los sospechosos, siendo proclives a violar las garantías del debido proceso legal.
77. Para evitar que esto ocurra, es indispensable contar con jueces independientes que controlen celosamente las investigaciones anticorrupción y aseguren la plena vigencia de las garantías del debido proceso. El hecho de que se trate de procesados por delitos de corrupción – o de violaciones a los derechos humanos – no puede ser una justificación para que no se respeten los derechos humanos y las garantías judiciales de quienes son sujetos de investigación. La publicidad y transparencia de los procesos, contribuye igualmente a la fiscalización de la sociedad civil organizada, la que puede operar como un disuasivo para estos excesos.
78. No hay corrupto que no alegue ser víctima de una persecución política. Precisamente para evitar cuestionamientos sobre la legitimidad de los procesos anticorrupción y las razones que los alientan, así como para evitar que posteriormente éstos sean anulados por no haberse respetado los derechos de los investigados, es necesario que los procesos sean escrupulosamente conducidos, cuidando que mantengan plena vigencia las garantías que integran el debido proceso. Una actitud garantista sin embargo, no tiene por qué ser complaciente con manipulaciones o dilaciones indebidas del proceso por parte de la defensa de los imputados, por lo que los juzgadores deben ser igualmente cuidadosos a fin de evitar el entrapamiento de los procesos.
79. Paradójicamente, debido a la rentabilidad política que pueden generar los procesos anticorrupción, no son pocos los casos en que éstos han sido utilizados como pretexto para perseguir a los enemigos políticos de gobernantes corruptos o regímenes autoritarios, quienes a fin de confundir a la opinión pública, descalificar a sus opositores, o simplemente para sacárselos del camino, inventan cargos por corrupción que justifiquen su represión.
80. Ese parece ser el caso del presidente de Nigeria, Olusegun Obasanjo, quien remitió al Senado un informe elaborado por el órgano anticorrupción que él controla. En dicho informe, se acusa al Vicepresidente Atiku Abubakar, quien fuera aliado del presidente en el gobierno hasta que se opuso a la reforma de la Constitución de Nigeria que perseguía posibilitar la reelección del presidente Obasanjo. Abubakar es candidato opositor a la presidencia por la coalición de partidos opositores al gobierno “Action Congress”.
81. Si el Senado le levanta al inmunidad, Abubakar quedaría descalificado para candidatear en las elecciones de abril. Abubakar ha rechazado enérgicamente las acusaciones en su contra y sostiene que los cargos están políticamente motivados. Por su parte, tal como lo consigna el *International Herald Tribune*, “los opositores de Obasanjo sostienen que ha usado la lucha contra la corrupción como una forma de perseguir a sus enemigos políticos”.<sup>28</sup>
82. Durante el gobierno de Fujimori en el Perú, la organización criminal que dirigía, manipuló acusaciones de corrupción para perseguir a ciertos opositores al régimen. Destacaron los casos de la magistrada del Tribunal Constitucional Delia Revoredo, quien se opuso a la reelección de Fujimori, luego de lo cual se acusó a su esposo de haber introducido al país un auto usado de contrabando desde Miami, por lo que se le abrió un proceso penal con amenaza de detención, lo que obligó a ambos a pedir asilo político en Costa Rica. De igual forma se acusó penalmente a

---

<sup>28</sup> Publicado el 7 de febrero del 2007

Baruch Ivcher, propietario de un canal de televisión, de haber manipulado el libro de accionistas de la empresa para perjudicar a sus socios, con lo cual también lo obligaron a huir del país. En ambos casos el régimen, que tenía intervenido el Poder Judicial, contó con la complacencia de magistrados totalmente subordinados a sus designios.

#### IV. CONCLUSIONES

- i. Existe una relación necesaria entre corrupción y derechos humanos que a veces determina que estos últimos se vean afectados directa y gravemente por los actos de corrupción, mientras que en otras, si bien no impactan de manera directa en su vigencia, sí lo hacen de manera indirecta.
- ii. Existe una correlación entre gobiernos corruptos y autoritarios y la violación a los derechos humanos. La concentración de poder y la falta de transparencia que caracterizan a éstos, no sólo fomentan la corrupción, sino que determinan políticas represivas a fin de eliminar la disidencia o perpetuarse en el poder, lo que termina generando un efecto negativo – directo o indirecto – sobre derechos humanos de primera y segunda generación.
- iii. Las campañas anticorrupción pueden ser manipuladas por regímenes corruptos con la finalidad de obtener réditos electorales o desprestigiar o perseguir a sus enemigos políticos. Existe igualmente el riesgo de que se imponga una tendencia a violar las garantías del debido proceso de los imputados por corrupción por presión de la opinión pública o de los medios de comunicación.
- iv. la vigencia de mecanismos de protección a los derechos humanos y de organizaciones encargadas de su defensa, contribuye definitivamente a la reducción y prevención de la corrupción. Campañas por la transparencia y el acceso a la información, contra la impunidad, a favor de la libertad de expresión, entre otras, contribuyen a denunciar actos corruptos y constituyen un disuasivo. De igual forma, los proyectos de capacitación en derechos humanos, ayudan a crear conciencia de la necesidad de eliminar la corrupción.